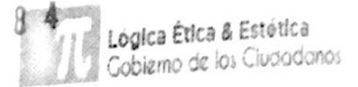




PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 00
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



RESOLUCIÓN No  
( 0084 )

05 MAR 2018

“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada mediante Resolución N° 012 del 7 de noviembre de 2017”

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ASUNTO**

Procede este despacho a decidir el recurso de apelación formulado por el señor HECTOR EMIRO LOPEZ RINCÓN con cedula de ciudadanía N° 88.135.895, propietario del establecimiento comercial dedicado a la REPARACIÓN DE LLANTAS, localizado en la carrera 16 N° 8-33 de Bucaramanga, contra la decisión tomada el día 7 de noviembre del año 2017 mediante la Resolución N° 012, por medio de la cual se ordeno suspensión definitiva de la actividad comercial y multa general tipo 4.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio número 2017-7976 procedente del personero Delegado para la Vigilancia de los Bienes Fiscales, Uso Público y Protección del Medio Ambiente se le remitió a la Secretaría de Planeación la petición instaurada por los señores GERMAN ALFONSO TOSCANO AVILA Y OTROS, en la cual se quejan por la ubicación de una reencauchadora en la carrera 16 N° 8-33 (folios 5 y 6).

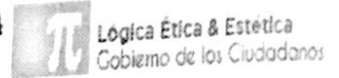
Mediante oficio SAAB número 6269 de 2017 la Subsecretaria del Medio Ambiente de Bucaramanga informó que se realizó visita de inspección sanitaria al predio ubicado en la carrera 16 N° 8-33 del Barrio Comuneros, al establecimiento donde se constató que realiza actividades de REPARACIÓN DE LLANTAS Y VULCANIZADORA, que adicionalmente revisaron la base de datos de Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga, no cuenta con la viabilidad de uso del suelo, situación que fue confirmada mediante GOT 1715 de 2017 expedido por la Secretaria de Planeación y remitido a la Secretaría del Interior – inspecciones de establecimientos comerciales (folios 1, 2, 3, 4, 8 y 9)



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Computador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Código Postal: 680005  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0084
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



05 MAR 2018

Que el día 4 de octubre de 2017 se suscribió acta de control de visitas a establecimientos comerciales N° 1781 en la cual se observó *taller de reparación y arreglo de llantas para vehículos pesados, 1 quemador, 1 bulcanizadora, 1 peladora* (folio 21).

Que mediante Resolución N° 012 del 7 de noviembre del año 2017, el Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impone la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV) equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$786.899), por violación a lo establecido en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor HECTOR EMIRO LOPEZ RINCÓN, en su calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en la carrera 16 N° 8-33, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra de la mencionada decisión, bajo los siguientes argumentos:

- Que el sector donde se encuentra localizado el predio (carrera 16 N° 8-33 de la ciudad de Bucaramanga) presenta una gran incidencia de bodegas, empresas de manufactura, y establecimientos de comercio que se encuentran distribuidos en los usos permitidos del Plan de Ordenamiento Territorial. Adicionalmente no se hizo un análisis de los usos compatibles, o complementarios, ni los restringidos de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, la ausencia del estudio de los anteriores elementos conllevaron a la toma de una decisión encaminada a causar un perjuicio.
- Teniendo en cuenta lo anterior solicita que se revoque la Resolución N° 012 del 7 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución N° 0002 del 2 de febrero de 2018 el inspector de policía urbano FABIAN MORA NIETO resolvió el recurso de reposición de manera negativa al recurrente.

### FALLO IMPUGNADO

El Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impuso la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52 Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 650006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> 0084
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / Subsecretaría	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
<b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

05 MAR 2018

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> 912
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PROMISCUA 9	<b>Código Subproceso</b> 2209	<b>Código de la Serie / Subserie (TRD)</b> 2209 - 120

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar es importante mencionar que esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de la Ley 1801 de 2016, normativa que de forma tajante permite de manera oficiosa o a petición de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las actuaciones necesarias para determinar si un establecimiento en el cual se realicen actividades económicas que trascienden al público, cumple o no con los requisitos documentales y de operación contemplados en el capítulo III, Título VIII de la mencionada Ley.

En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, las disposiciones en éste previstas son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. Es así como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad.

El legislador, en consecuencia, en el artículo 87 de la referida Ley, fijó como límites los requisitos para cumplir actividades económicas, estableciendo que es obligatorio para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Asimismo señala que durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

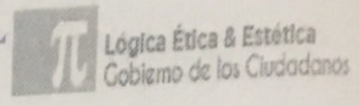
Alcaldía de Bucaramanga  
 Fase I Piso 2 Teléfono 6337900 EXT. 357  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337900 Fax: 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

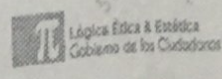


<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> 0084
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / <b>Subsecretaria</b> <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie: RESOLUCIONES</b> <b>/ Acto administrativo de Resolución</b> <b>Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244</b>	



05 MAR 2018

<b>Proceso:</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b> <b>PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		<b>No. Consecutivo</b> 012
<b>Subproceso:</b> <b>INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA</b> <b>PROMISCUA B</b>	<b>Código Subproceso:</b> 2700	<b>Código de la Serie / Subserie (TRD)</b> 2200 - 220



1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo

Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad económica tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar las condiciones mínimas de convivencia, seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

Es así como esta Inspección de Policía Urbana avocó conocimiento del correspondiente proceso policivo por la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la Actividad Económica antes señalados, en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 # 8-33, donde se desarrolla la actividad "TALLER DE REPARACIÓN DE LLANTAS", teniendo en cuenta los oficios remitidos por la Secretaría de Planeación y Subsecretaría del Medio Ambiente de Bucaramanga, en Bucaramanga, en los que se informó que el funcionamiento de dicha actividad no era viable en el sector.

Por consiguiente, de conformidad con el procedimiento verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 seguido en este caso, fue comunicada la apertura del mencionado proceso policivo y fue citado señor HECTOR EMIRO LÓPEZ RINCÓN, en calidad de propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento, para que compareciera a Audiencia Pública ante este Despacho, advirtiéndole de las implicaciones en caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

No obstante, se tiene que el 9 de octubre de 2017, tan solo 14 minutos después de la hora programada para Audiencia, esto es 2:14 p.m., el señor LÓPEZ RINCÓN radicó ante la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, comunicación mediante la que se excusa por no asistir a la misma, argumentando presentar quebrantos en su salud, pero sin anexar prueba si quiera sumaria que lo justificara.

Por tal motivo, este Despacho considera inaceptable dicha excusa y por consiguiente deberá proceder de conformidad con el parágrafo 1, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza: **"PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la**

Alcaldía de Bucaramanga  
 Fase I Piso 3 Teléfono: 6337000 EXT. 352  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL

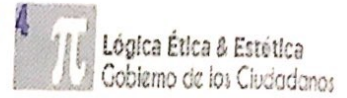
No. Consecutivo: 0084

Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria

Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución

Código Subproceso: 1200

Código Serie/Subserie (TRD): 1200-244



05 MAR 2018

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PROMOCIONAL

No. Consecutivo: 012

Código de la Serie/Subserie (TRD): 2100 - 220

**audencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.** (Subraya y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, el Despacho procedió al análisis de las pruebas aportadas, encontrando en primer lugar que, de acuerdo al Concepto de Viabilidad de Uso del Suelo (f. 1) emitido por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio con consecutivo No. GOT 1715, en dicho establecimiento NO ES VIABLE desarrollar la actividad REENCAUCHADORA.

Asimismo con base en la visita técnica efectuada por el visitador OSWALDO JURADO BELLO, en la que no se presentaron los requisitos documentales que acrediten su funcionamiento, fue posible verificar que en el establecimiento investigado se desarrolla la Actividad Comercial "TALLER DE REPARACIÓN DE LLANTAS" (...) para vehículos pesados, la cual no concuerda con la Registrada ante la Secretaría de Planeación el 12/10/2017 como "COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA", que tampoco cumple.

Lo anterior fue corroborado al momento de realizar la consulta en el Registro de Establecimientos Comerciales mediante la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, en la que observó como resultado del estudio del uso del suelo, ubicación y destinación NO CUMPLE para dicha actividad, tal y como se puede apreciar a continuación se anota:

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES																																							
<p>El presente documento se refiere a fin de permitir el cumplimiento de las regulaciones contenidas en la Ley 201 de 2009 en desarrollo de los artículos 1575 de 2009 y Decreto 2790 de 2012.</p> <table border="1"> <tr> <td>Registro de Industria y Comercio</td> <td>120206</td> <td>Nombre a Razón Social</td> <td>JONES RIVACON RECTOR SINGO</td> </tr> <tr> <td>NIT o CUC</td> <td>30005112992</td> <td>Dirección del Establecimiento</td> <td>CARRERA 15 P 5 - 10</td> </tr> <tr> <td>Actividad Registrada</td> <td>8.24.24.5019.2.0420 - COMERCIO DE PARTES Y PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA</td> <td>Fecha de Apertura</td> <td>12/10/2017</td> </tr> <tr> <td>Numero Financ</td> <td>001216602070030</td> <td>Fecha de CANCELACIÓN DE REGISTRO</td> <td>12/10/2017</td> </tr> </table> <p>LA REGISTRO NACIONAL MERCANTIL, en tanto que se permite registrar o inscribir o publicar en estructura pública en el registro de establecimientos comerciales y similares con el fin de tener de fácil acceso, mediante su publicación en los establecimientos comerciales los requisitos de:</p> <table border="1"> <tr> <td>REGISTRAR SOLICITADA</td> <td>8.24.24.5019.2.0420 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA</td> <td>NO CUMPLE</td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REGISTRO DE REGISTRO</th> <th>ENTRADA COMPETENTE</th> <th>RESULTADO DEL ENSAYO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</td> <td>REGISTRADA DE REGULACION</td> <td>NO CUMPLE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</td> <td>REGISTRADA DE REGULACION</td> <td>NO CUMPLE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</td> <td>REGISTRADA DE REGULACION</td> <td>NO CUMPLE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</td> <td>REGISTRADA DE REGULACION</td> <td>NO CUMPLE</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Firmado del link <a href="http://bec.bucaramanga.gov.co/Consultas/Consultas.aspx">http://bec.bucaramanga.gov.co/Consultas/Consultas.aspx</a>, el 01 de noviembre de 2017</p>	Registro de Industria y Comercio	120206	Nombre a Razón Social	JONES RIVACON RECTOR SINGO	NIT o CUC	30005112992	Dirección del Establecimiento	CARRERA 15 P 5 - 10	Actividad Registrada	8.24.24.5019.2.0420 - COMERCIO DE PARTES Y PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA	Fecha de Apertura	12/10/2017	Numero Financ	001216602070030	Fecha de CANCELACIÓN DE REGISTRO	12/10/2017	REGISTRAR SOLICITADA	8.24.24.5019.2.0420 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA	NO CUMPLE	REGISTRO DE REGISTRO	ENTRADA COMPETENTE	RESULTADO DEL ENSAYO	FECHA	REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REGISTRADA DE REGULACION	NO CUMPLE		REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REGISTRADA DE REGULACION	NO CUMPLE		REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REGISTRADA DE REGULACION	NO CUMPLE		REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REGISTRADA DE REGULACION	NO CUMPLE	
Registro de Industria y Comercio	120206	Nombre a Razón Social	JONES RIVACON RECTOR SINGO																																				
NIT o CUC	30005112992	Dirección del Establecimiento	CARRERA 15 P 5 - 10																																				
Actividad Registrada	8.24.24.5019.2.0420 - COMERCIO DE PARTES Y PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA	Fecha de Apertura	12/10/2017																																				
Numero Financ	001216602070030	Fecha de CANCELACIÓN DE REGISTRO	12/10/2017																																				
REGISTRAR SOLICITADA	8.24.24.5019.2.0420 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA	NO CUMPLE																																					
REGISTRO DE REGISTRO	ENTRADA COMPETENTE	RESULTADO DEL ENSAYO	FECHA																																				
REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REGISTRADA DE REGULACION	NO CUMPLE																																					
REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REGISTRADA DE REGULACION	NO CUMPLE																																					
REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REGISTRADA DE REGULACION	NO CUMPLE																																					
REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REGISTRADA DE REGULACION	NO CUMPLE																																					



Alcaldía de Bucaramanga  
 Fax: 1 Pbx 3 Teléfono: 6337000 EXT. 301  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



**PROCESO:** DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL

**Subproceso:** Despacho Secretaria / **No. Consecutivo:** 000

**Subsecretaria:** **Serie/Subserie:** RESOLUCIONES

**Código Subproceso:** 1200 **Acto administrativo de Resolución**

**Código Serie/Subserie (TRD) :** 1200-244

Logo: Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

05 MAR 2018

**Alcaldía de Bucaramanga**

**Proceso:** SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

**Subproceso:** PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

**Subproceso:** INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PROMISCUA

**Código Subproceso:** 2700

**No. Consecutivo:** 012

**Código de la Serie/Subserie (TRD):** 2700-220

**Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos**

*audencia sin verificar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional \* (Subraya y negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, el Despacho procedió al análisis de las pruebas aportadas, encontrando en primer lugar que, de acuerdo al Concepto de Viabilidad de Uso del Suelo (1) emitido por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio consecutivo No. GOT 1715, en dicho establecimiento NO ES VIABLE desarrollar la actividad REENCAUCHADORA.

Asimismo con base en la visita técnica efectuada por el visitador OSWALDO JURADO BELLO, en la que no se presentaron los requisitos documentales que acrediten su funcionamiento, fue posible verificar que en el establecimiento investigado se desarrolla la Actividad Comercial "TALLER DE REPARACIÓN DE LLANTAS" (...) para vehículos pesados, la cual no concuerda con la Registrada ante la Secretaría de Planeación el 12/10/2017 como "COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA", que tampoco cumple.

Lo anterior fue corroborado al momento de realizar la consulta en el Registro de Establecimientos Comerciales mediante la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, en la que observó como resultado del estudio del uso del suelo, ubicación y destinación NO CUMPLE, para dicha actividad, tal y como se puede apreciar a continuación se anota:

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA			
República de Colombia			
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES			
El presente documento se genera a fin de consultar el cumplimiento de las requisitos establecidos en la Ley 230 de 1995 en artículo 187º de la Ley 223 de 1995 y decreto municipal 011 de 2010			
Registro de actividad y comercio	TALLER	Nombre o Apodo. Usuar	OSWALDO JURADO BELLO
M.T. y C.C.	COCCO VIGOR	Domicilio del Establecimiento	CALLE 16 4 B - 33
Subsector Comercial	IND. 452072, SERVICIOS COMERCIALES DE PARTES Y PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA	Fecha de Aprobación	12/10/2017
Actividad Principal	IND. 452072	Fecha de Actualización de Información	12/10/2017
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, informa que la persona natural o jurídica ubicada en el registro de establecimientos comerciales y actividades comerciales en la base de datos fue por solicitud de parte de los interesados inscrita en respectiva ley.			
INFORMACIÓN DE LAS NOVEDADES DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS			
ACTIVIDAD REGISTRADA	R.C. 452072, SERVICIOS COMERCIALES DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PA	Fecha de Registro	12/10/2017
REGISTRO DE COMERCIO	ESTADO COMERCIAL	RESULTADO DEL ESTUDIO	PROBLEMA
USO DEL SUELO, UBICACIÓN Y DESTINACIÓN (Decreto 141 de 2010)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		NO CUMPLE
CONEXIÓN ADMINISTRATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		
CONEXIÓN Y REGULARIZACIÓN (Ley 2ª de 1975 y Ley 2ª de 1975 y Ley 2ª de 1975)	SECRETARÍA DE SALUD Y DEL AMBIENTE		NO CUMPLE

Tomado del link <http://www.bucaramanga.gov.co/consultas/comerciales> el 01 de noviembre de 2017

Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 FAX 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Comandante: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Código Postal: 660006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> 0084
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / <b>Subsecretaría</b>	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	
<b>Código Subproceso:</b> 1200		

11 MAR 2018

Proceso <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b> Subproceso <b>PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO</b> Subsecretaría <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA</b> PROMISCUA II	No. Consecutivo 812 Código de la Serie / Subserie (TRD) 1200 - 244
---	---

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Visto lo anterior, es posible determinar que el responsable del establecimiento de comercio mencionado ha vulnerado las normas de orden público tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado *“las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de evadir su aplicación. Al exigir con el deber de vigilar que se observe la normativa sobre usos del suelo”*

Por cuanto, es claro que el ordenamiento jurídico impone al responsable actual del establecimiento de comercio la carga de mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 1801 de 2016 como un desarrollo del principio constitucional de la buena fe<sup>2</sup>, y por tanto el incumplimiento de lo reglamentado lo expone al imposición de una medida correctiva, por vulnerar lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 que para el caso que nos ocupa señala:

*“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

*(...) 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.*

*(...) Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

*Numeral 12. Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad”*

En consecuencia, siendo esta la autoridad competente para velar por el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, y ante la violación a las normas para el adecuado y legal funcionamiento del establecimiento de comercio, este Despacho procederá tanto a aplicar lo dispuesto en el numeral 12 y en el parágrafo 2 numeral 12 del artículo 92 de la mencionada Ley, como a exhortar al propietario del mismo al cumplimiento de la norma que regula el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Así las cosas, teniendo como prueba los oficios emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal y Subsecretaría del Medio Ambiente, el Acta de Visita No. 2015-1781, el Registro de Industria y Comercio citado anteriormente, la constancia de Inasistencia a la Audiencia Pública programada para el día 9 de octubre de 2017 a la que el señor HECTOR EMIRO LÓPEZ RINCÓN fue citado, y a la que no presentó prueba siquiera sumaria de su inasistencia:

Ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la Ley, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PROMISCUA II,

<sup>2</sup> Expediente núm. 7410. Consejo Perente, Doctor Camilo Araníez Andrade, 2 de octubre de 2003.  
<sup>3</sup> C-352 de 2009.

Alcaldía de Bucaramanga  
 Fase I Plan 3 Teléfono 6337900 Ext. 357  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





PROCESO: <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		No. Consecutivo <b>0084</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

05 MAR 2018

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.

#### a. Sobre la Actuación Procesal Previa.

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se transcribe a continuación:

"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

**1. Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

**2. Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

**3. Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

**a) Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

**b) Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

**c) Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

**d) Decisión.** Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337900 Fax: 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

notificada en estrados.

05 MAR 2018

**4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.**

**Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.**

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

**5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.**

**Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.**

**Parágrafo 2°. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.**

**Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.**

**El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.**

**La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.**

<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> 4
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / Subsecretaria <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	

05 MAR 2018

**Parágrafo 3°.** Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

**Parágrafo 4°.** El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

**Parágrafo 5°.** El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo. **(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

**b. Competencia para conocer el recurso de apelación.**

La Ley 1801 de 2016, en sus artículos 3 y 4 preceptúan lo siguiente:

"Artículo 3°. *Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.*

*Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.*

Artículo 4°. *Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención".*

A su turno, el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía lo siguiente:

"Artículo 207. *Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.*

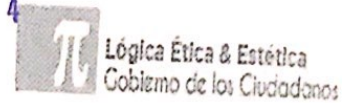
(...)"

Así mismo, la circular N° 009 de 2017 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga indica al respecto que "las autoridades administrativas especiales de policía que trata el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 tienen su investidura conforme al ordenamiento legal y su ejercicio se encuentra enmarcado en el ámbito constitucional".





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 00084
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



05 MAR 2018

De acuerdo con la normativa anteriormente mencionada y teniendo en cuenta la materia de la controversia, la Secretaría de Planeación es la autoridad administrativa competente para conocer del recurso interpuesto en tanto se considera autoridad administrativa especial de policía.

**c. Problema jurídico.**

Efectuado el examen preliminar del expediente este despacho considera necesario verificar si la actividad económica de "taller y reparación de llantas" desarrollada en el predio ubicado en la carrera 16 N° 08-33 vulnera los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación (Acuerdo 011 de 2014)

**d. Aspectos normativos.**

Como punto de partida encontramos que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 determina los requisitos para cumplir con la actividad económica preceptuando lo siguiente:

"Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

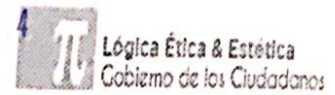
1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		No. Consecutivo <b>0084</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: <b>RESOLUCIONES</b> / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : <b>1200-244</b>	



05 MAR 2018

presentar el comprobante de pago al día.  
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De manera concordante el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 (corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017) determina que "Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación" es un comportamiento que afecta la actividad económica.

Mediante el Acuerdo 011 de 2014 el Concejo de Bucaramanga adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación. Las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial son de orden público, y como tal están fundadas en la primacía o prevalencia del interés general (artículo 1 de la Constitución Política; numeral 2 del artículo 2º de la Ley 388 de 1997). El ordenamiento del territorio se fundamenta en principios de: función social y ecológica de la propiedad; prevalencia del interés general sobre el particular y distribución equitativa de las cargas y beneficios, tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

En los términos del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial que los municipios deben adoptar es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal cumpliendo así el objetivo arriba propuesto se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

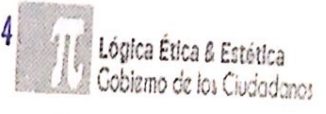
Así las cosas, el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas. En ese sentido, son éstos instrumentos de planificación territorial los que clasifican y delimitan los suelos, definen actuaciones y tratamientos urbanísticos y establecen usos e intensidad de los usos del suelo, definiendo para cada uno los usos principales, complementarios o compatibles, condicionados o restringidos y los prohibidos.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Computador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> 0084
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / Subsecretaria	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
<b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	



05 MAR 2018

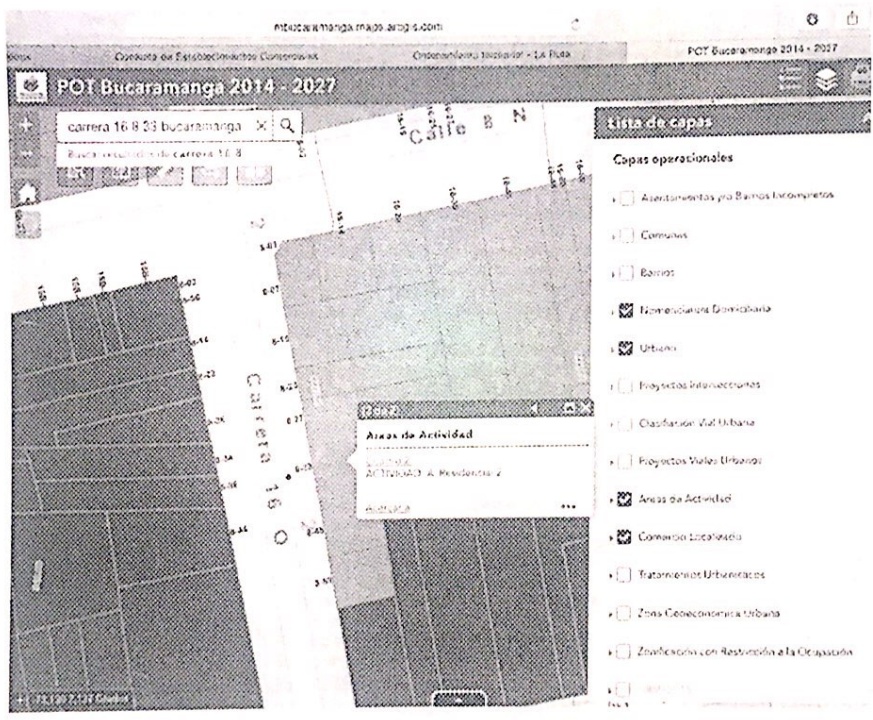
El Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio es el que establece para toda clase de suelo los usos permitidos, restringidos o prohibidos, dentro de los cuales pueden señalarse: el comercial, industrial, comercial de servicios.

**e. El caso concreto.**

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

De manera inicial, para determinar si la actividad se encuentra permitida en el predio donde se ubica el establecimiento en cuestión, se debe acudir al Acuerdo 011 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación, la cual este Despacho procede a verificar así:

- Según el plano U-4 denominado "Áreas de Actividad", que forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación, el predio ubicado en la carrera 16 N° 8 -33 tiene asignada el área de residencial con comercio y servicios localizados (R-2), tal y como se observa en la siguiente imagen:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Computador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 689006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo:</b> 0084
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria / Subsecretaria <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	

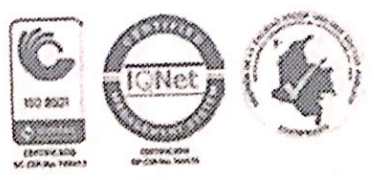

**Lógica Ética & Estética**  
**Gobierno de los Ciudadanos**  
 05 MAR 2018

El numeral 2 del artículo 327 denominado "áreas de actividad residencial" del Acuerdo 011 de 2014 define zona residencial con comercio y servicios localizados (R-2) como "Zona predominantemente residencial con áreas delimitadas para comercio y servicios de escala local y zonal, ubicadas sobre los ejes viales que se precisan en las fichas normativas y en los cuales se pueden desarrollar determinadas unidades de comercio y servicios y usos dotacionales."

Algunas zonas R-2 no presentan ejes demarcados, en razón a que en alguno(s) de sus bordes limitan con zonas comerciales. En éstas se permite como uso complementario, la presencia limitada y puntual de una de unidades de comercio de uso doméstico o de servicios generales de escala local (A) tales como tienda, panadería, droguería y peluquería". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- De manera concordante en el Cuadro anexo N° 2 del Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación) denominado "CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS", se permite en la zona residencial con comercio y servicios localizados (R-2) sin eje demarcado lo siguiente:

No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (#) de nota que aplica y condiciones	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
1	<b>TIENDA, PANADERÍA, DROGUERÍA</b>	(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima: 12 m <sup>2</sup> y hasta < 30 m <sup>2</sup> (3)**En áreas de actividad comercial y múltiple área construida mínima 18 m <sup>2</sup> (14d) Para Tienda y micromercado en Residencial Neta 1, se permite la venta de cerveza y bebidas alcohólicas sin destapar, las cuales no pueden ser consumidas en el establecimiento o áreas adyacentes <u>(29) En áreas de actividad Residencial Neta 1 y Residencial 2 donde no esté demarcado el eje, se permiten estas unidades de uso de escala local (A).</u> (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo	LOCAL (A.)	Residencial 1 Neta Residencial 2 con comercio y servicios localizarse únicamente en ejes determinados en la Ficha Normativa. Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional
		(1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad (3) Área construida mínima 30 m <sup>2</sup> . Residencial Tipo 3 y 4, área máxima 250m <sup>2</sup> . (30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo.	LOCAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<b>PROCESO:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>0084</b>
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaría / Subsecretaría <b>Código Subproceso:</b> 1200	<b>Serie/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución <b>Código Serie/Subserie (TRD) :</b> 1200-244	

05 MAR 2018

No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE SERVICIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO (# de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
20	PELUQUERÍA, TRATAMIENTOS DE BELLEZA.	(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística (3) Área construida mínima 12 m <sup>2</sup> hasta 30 m <sup>2</sup> (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos. (29) En áreas de actividad Residencial Neta 1 y Residencial 2 donde no esté demarcado el eje, se permiten esta unidad de uso de escala local (A). <u>Tratamientos de belleza no se permiten en área de actividad Residencial Neta 1.</u>	LOCAL (A)	Residencial 1 Neta Residencial 2 con comercio y servicios localizarse únicamente en ejes determinados en la Ficha Normativa Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
		(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística (3) Área construida mayor a 30 m <sup>2</sup> . Para áreas residenciales Tipo 3 y 4 el área máxima es 250 m <sup>2</sup> . (22) Cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimientos, manejo de residuos.	ZONAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial

Como se puede observar, en el predio localizado en la carrera 16 N° 8-33 pueden localizarse establecimientos de escala local (A), tales como tienda, panadería, droguería y peluquería, los cuales son los usos complementarios. Es preciso anotar que de conformidad con el numeral 4 del artículo 333 denominado "Definición y categorías de los usos del suelo" del Acuerdo 011 de 2014 el uso prohibido "Es aquel que no ha sido asignado como principal, complementario o restringido para una zona normativa. En el presente Plan de Ordenamiento Territorial, los usos que no se encuentren asignados como principal, complementario - compatible o restringido, están prohibidos..." (Negrilla y subrayado fuera de texto). En ese orden de ideas la actividad comercial de "RENCAUCHADORA" y/o "TALLER DE REPARACIÓN DE LLANTAS" no es un uso complementario, la actividad realizada por el señor HECTOR EMIRO LOPEZ en el predio localizado en la carrera 16 N° 8-33 se encuentra prohibida.

De otro lado la sanción establecida por el Inspector de Policía es la establecida en el parágrafo 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016. El cual se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el artículo 92, en el caso que nos ocupa la determinada en el numeral 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación" será objeto de la aplicación de la Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

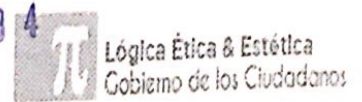
El artículo 180 de la Ley 1801 que las multas "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". A su vez se clasifican en generales y especiales. Las multas generales son las siguientes:

"Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).





PROCESO: <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</b>		No. Consecutivo: <b>0084</b>
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: <b>RESOLUCIONES</b> / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



05 MAR 2018

- Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

En conclusión, la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga no encuentra razones para modificar el acto administrativo impugnado, y en consecuencia,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, el día 7 de noviembre de 2017 mediante Resolución N° 012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al señor HECTOR EMIRO LOPEZ RINCÓN, o a la persona que esta autorice de conformidad con los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO.** Devolver el expediente al Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, una vez que quede en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA**  
 Secretario de Planeación

Proyecto aspectos jurídicos. Laura Calderón Chamorro. *LC*

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2018, se hizo presente \_\_\_\_\_ identificado con la CC N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Representante \_\_\_\_\_ con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° **0004** de **05 MAR 2018** expedida por el Secretario de Planeación.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado  
C.C.

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario Secretaria de Planeación



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
 Código Postal: 680008  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia